

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUIS ALBERTO QUINTERO
Radicado	05 483 4089 001 2022 00036 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 111.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALBERTO QUINTERO**, con base en los siguientes títulos:

PAGARÉ número **014426100004518** por los siguientes valores: a). Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$3.994.601)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$121.914)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$3.994.601)**, desde el día 05 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **014426100005336** por los siguientes valores: a). Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.677.542)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$500.757)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 04 de agosto de 2022; Por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$31.828)**, por **otros conceptos**; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.677.542)**, desde el día 05 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título ejecutivo lo conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y a cargo de LUIS ALBERTO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:**
 - a) Por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$3.994.601)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré número **014426100004518**.
 - b) Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$121.914)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022.
 - c) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$3.994.601)**, desde el día 05 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Por concepto de capital, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.677.542)** contenido en el pagaré número 014426100005336.
 - a) Por la suma de **QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$500.757)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 04 de agosto de 2022.
 - b) Por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$31.828)**, por **otros conceptos**.
 - c) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.677.542)** desde el día 05 de agosto del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales

se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 3.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 4.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 5.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 6.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 068** fijados hoy **29 de agosto de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.